

Exenciones:**Artículo 7º.**

Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte, por los todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones:**Artículo 8º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se considerarán infractores los que sin la preceptiva licencia municipal y pago de la correspondiente tasa, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de diciembre de 1998.— El Alcalde, rubricado. El Secretario, rubricado.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE BASURA.**Artículo 6º.- Tarifas.**

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa anual:

1.- Viviendas, bares e industrias 4.000.- pts.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y se exigirá con efectos del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de diciembre de 1998.— El Alcalde, Domingo Huerta Barrio.

A) Tasas

- Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- Por suministro de agua a domicilio.

Expuesto al público dicho acuerdo y ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y "Boletín Oficial de la Provincia", núm. 139, de fecha 20 de noviembre de 1998, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre y demás de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas que se adjuntan al presente como anexos I, II.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gomezerracín, 29 de diciembre de 1998.— El Alcalde, Mª Pilar Nieto Muñoz

ANEXO I

**ORDENANZA NUMERO. 6
TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO,
SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

Fundamento y naturaleza:**Artículo 1º.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local con palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución o registro, postes, etcétera.

Sujetos pasivos:**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se re-

3/18

Ayuntamiento de Gomezerracín**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha, 11 de noviembre de 1998, acordó aprobar provisionalmente, el establecimiento de las siguientes tasas y precios públicos, aprobando simultáneamente, con el mismo carácter provisional, las ordenanzas que han de regular su aplicación:



fiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente, en beneficio particular, el dominio público local, en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

Categorías de las calles:

Artículo 3º.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Cuantía

Artículo 4º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas contenidas en el párrafo 3 de este artículo.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., se entiende englobado en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

3. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa	Epígrafe	Pesetas
Primera		
* Palomillas por cada una, al año		30
* Cable de conducción de energía aéreo o subterráneo, por metro lineal y al año		25
* Cajas de amarre, de distribución o registro, por unidad y al año		100
* Postes, cada uno, al año		500
Segunda		
* Básculas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio....., por unidad y al año		600

Normas de Gestión:

Artículo 5º.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud de licencia ante el Ayuntamiento y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que presente la declaración de baja por los interesa-

dos, la cual surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.

Devengo:

Artículo 6º.

1. Nace la obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo dicho ingreso como pago de la tasa cuando se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se realizará en la Tesorería municipal, por años naturales.

c) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe ingresado.

d) Si el inicio o cese en la utilización o aprovechamiento del dominio público, es inferior al período impositivo anual, la cuota se prorrateará por trimestres o fracción.

Exenciones:

Artículo 7º.

Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte, por los todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se considerarán infractores los que sin la preceptiva licencia municipal y pago de la correspondiente tasa, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.



1674

Ayuntamiento de Gomezserracín**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2011, acordó la imposición y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Expuesto al público dicho acuerdo, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de 23 de marzo de 2011, y transcurrido el plazo de 30 días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal, que se adjunta como Anexo, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.4 del citado texto legal.

ANEXO**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA****A) Se añade al artículo 4º, punto tres:**

"Tarifa tercera.

* Puestos de venta ambulante2,40 euros/ día

* Mesas y sillas:

- Temporada de verano (15/05- 15/09)4 euros/ m2/ temporada

- Anual8 euros/ m2/ anual

* Terrazas con veladores, marquesinas, etc.:

- Anual12 euros/ m2/ anual"

B) Se modifica el Artículo 2º, añadiendo el siguiente párrafo:

"Asimismo, constituye hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local, con puesto de venta ambulante, mesas, sillas, o bien, terrazas con veladores, marquesinas, etc."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gomezserracín, a 02 de mayo de 2011.— El Alcalde, Santiago Sanz Gómez.

1632

Ayuntamiento de Grajera**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de este Ayuntamiento de fecha 18 de febrero de 2011, referidos a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por Tasa de Suministro Municipal de agua potable, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 33 de fecha 18 de marzo de 2011, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decre-